

**EXP NRO 273/2024: CONTINUACION PARTIDO CLUB GUARDIA DEL MONTE VS. CLUB MATADERO POR LA LEALTAD. 02/06/2024.**

**VISTO:** El informe arbitral, los descargos correspondientes y la demás prueba obrante en las presentes actuaciones; y

**CONSIDERANDO:** Que el árbitro informa que *“una vez finalizado el encuentro identifico al Sr. Antiman Jesús del club visitante Matadero por la Lealtad incentivando a sus jugadores a provocar violencia física contra sus adversarios, viendo claramente desde mi posición lanzar golpes de puño y patadas a los jugadores Sánchez Leonel, Obando Tobías y Aguirre Pablo, algunas de las cuales llegan a destino”*. Luego, amplía y especifica que Antiman dice *“los vamos a cagar a piña, hijos de puta (sic), y a la cuaterna arbitral que si se arma lío es culpa de ustedes, fíjense bien lo que van a informar, y mientras decía eso él y sus jugadores se van encima del equipo local que se encontraba festejando”*.

Asimismo, continúa relatando que *“El asistente N°1, Favole David, me informa que observa desde su posición lanzar golpes de puño a los jugadores Jara Franco, Villalba Eric y Grandón Sergio. El asistente N°2, Peralta Nelson, me informa que observa lanzar golpes de puño a Laguna Alberto, Santa María Lucas, Fredes Juan y Orozco Jonathan, todos del club visitante. El cuarto árbitro, Sr. Gil Cristian, observa dar golpes de puño a los jugadores González Alexis, Sánchez Matías y Gomez Eduardo, del club local”*. Luego amplía informe e informa a Garay Ángel como participe del tumulto.

Finalmente, describe que *“en el transcurso de este enfrentamiento observo que parte de la parcialidad visitante ingresa al campo de juego a involucrarse en esta riña y también se ve claramente cómo desde la hinchada local lanzan dos botellas de vidrio hacia el tumulto de jugadores. Luego son resguardadas por la policía”*. En su informe ampliatorio agrega que los botellazos fueron *“con intención de pegarle a los jugadores visitantes”*. Todo ello fue corroborado con el informe del veedor designado por el Colegio de árbitros de la Liga.

Que el Club Matadero por la Lealtad argumenta que *“el arquero de Guardia comenzó los disturbios haciendo señas obscenas a nuestra hinchada. Los jugadores 9 y 11 gozando y cargando a los jugadores nuestros, y es lógica la reacción, aunque no se justifica la violencia”*. Ello no fue informado por las autoridades arbitrales y tampoco se puede constatar de los videos obrantes en estas actuaciones. Y siguen: *“De la hinchada de Guardia del Monte arrojaban todo tipo de objetos como botellas, toscas, ladrillos. Además, no dejaban salir del vestuario a nuestros jugadores, eran más de cien personas”*.

Que, el Club Guardia del Monte no niega los acontecimientos, aunque sí los repudia de manera categórica, y menciona sus acciones en contra de la violencia. Asimismo, expone que *“Del informe arbitral se exhibe en forma clara y notoria cómo el director técnico del equipo rival, quien por su cargo debe mostrar señales de moralidad y buena conducta, instiga a sus jugadores a agredir físicamente al rival”*. Además, adjuntan filmación donde *“se demuestra cómo sujetos de la parcialidad*

*contraria (de Matadero) sobrepasan el alambrado perimetral para ingresar al campo de juego a agredir a los jugadores de Guardia”.*

Que, como siempre sostenemos, las circunstancias y consideraciones hacen que cada caso sea particular y conlleve un tratamiento como tal. La dinámica de los hechos y la gravedad de sus consecuencias son esenciales al momento de aplicar sanción y graduarla.

Que nos hemos pronunciado reiteradamente en el sentido de que los clubes son responsables del comportamiento de sus simpatizantes en el estadio. En relación a las infracciones imputadas, debe señalar este Tribunal, que el artículo 80 del RTP recepta la responsabilidad objetiva de los clubes por el comportamiento de sus espectadores y aficionados. Esta responsabilidad se extiende a todos los incidentes que de cualquier naturaleza pudieran suceder, encontrándose por ello expuestos a la imposición de las sanciones disciplinarias, al margen de que se puede apreciar una diligencia normal del Club en las medidas de seguridad del evento en cuestión. De esta forma, la responsabilidad objetiva hace que, ante la simple constatación de una infracción disciplinaria cometida por hinchas de un club, se pueda sancionar a éste independientemente de que por su parte haya mediado o no culpa o negligencia. Estas conductas dañan al fútbol y al propio club.

Que la parcialidad del Club Guardia del Monte ha sido protagonista de hechos de violencia en otras ocasiones, por lo que se configura reincidencia. Por eso instamos a sus dirigentes a que tomen las medidas necesarias de investigación para identificar y sancionar a quienes arrojaron los proyectiles al campo de juego, atentando contra lo que debe ser un espectáculo deportivo. Esa es parte de su responsabilidad. Es claro que deben asumir un rol más activo, a pesar de que nos han informado de acciones para contrarrestar la violencia. Las generalidades no nos sirven. Decir que la violencia en el fútbol es culpa de la sociedad en la que vivimos es no resolver nada, acusar a nadie o acusar a todos. Son todos culpables equivale a decir que nadie lo es. Allí, en la identidad de los causantes puede haber una clave. Un hincha será el responsable de un daño económico al club, por lo cual debería recibir una sanción ejemplar, por parte de la justicia y del propio club, quien podría reclamar económicamente a los responsables y recuperar así el monto correspondiente a las sanciones económicas. Lamentablemente suele resultar sanción para los Clubes (por dicha responsabilidad objetiva) e impunidad a los violentos.

Que este Tribunal considerará como fuerte atenuante (no eximente por la responsabilidad objetiva) el hecho de que los Clubes, cuyos hinchas provoquen incidentes, identifiquen a los causantes, apliquen sanciones y realicen la denuncia penal correspondiente en la Justicia. Las medidas de los clubes deben ser contundentes y tajantes en materia de violencia en su recinto, como forma de minimizar este problema. No nos cabe duda que los clubes, o la justicia ordinaria, cuentan con mejores herramientas que este Tribunal deportivo a la hora de imponer penas.

Que, una vez más, hacemos otro llamado a la reflexión y a la acción acerca de este tema que afecta enormemente al fútbol. Está claro que el recrudecimiento de las sanciones a los Clubes por parte de este Tribunal por sí solas no producirá ningún cambio de conducta en algunos inadaptados, y como siempre sólo será un duro golpe

económico para los mismos, máxime en la situación actual. Evidentemente, las iniciativas hasta el momento, tenues y meramente coyunturales, no logran aminorar los actos de algunos inadaptados. Es dable destacar que distintos Clubes y dirigentes de la Liga Cultural están trabajando en esa agenda de seguridad.

Que, si bien no es la especialidad de este Tribunal la seguridad en los estadios, veríamos con agrado y consideración que en los lugares donde se han producido hechos de inseguridad vinculados al fútbol se lleven a cabo ciertas medidas como, por ejemplo, control de alcoholemia en las periferias del estadio, aplicar derecho de admisión, u observar el correcto comportamiento de los simpatizantes durante los partidos. Asimismo, se podría crear una lista de imposibilitados de acceder a los estadios pampeanos (con antecedentes de violencia en el deporte), crear un Reglamento General de Seguridad para estadios de fútbol; formar a dirigentes, policías, funcionarios judiciales en seguridad y en violencia en el deporte, entre otras acciones. Mínimamente, el precio de la violencia debiera ser no poder seguir a su equipo.

Que el asistente N°1, David Favole, y el cuarto árbitro, Sr. Cristian Gil, en una actitud inédita, no cumplieron con su obligación de informar los acontecimientos, a pesar del doble requerimiento por parte de este Tribunal, máxime cuando varios jugadores fueron informados a instancias suyas, según el informe del árbitro principal. Ello nos impide conocer detalles específicos de los informados a sus instancias.

Que por todo lo expuesto, este Tribunal RESUELVE:

1º) Aplicar multa de cincuenta (50) entradas por tres (3) fechas y que se juegue sin público por una (1) fecha cuando lo hagan de local, en su división superior, a los Clubes Guardia del Monte y Matadero por la Lealtad (arts. 32, 33, 80 inc. B y 287 del RTP).

2º) Apercibir a los clubes involucrados de que en el futuro sus estadios serán pasibles de clausura en caso de reincidencia, por los motivos antes expuestos (arts. 32, 33 y 287 del RTP).

3º) Sancionar a los asistentes N°1, Sr. David Favole, y al cuarto árbitro, Sr. Cristian Gil, con dos (2) partidos de suspensión (arts. 270, 273 y 281 del RTP).

4º) Aplicar las siguientes sanciones a los jugadores y cuerpo técnico involucrados: a) Sr. Antimán Jesús (Director Técnico de Matadero por la Lealtad): 4 partidos de suspensión, arts. 263 inc.K, 186 y 260 del RTP; b) Sánchez Leonel, Garay Ángel, Obando Tobías, Aguirre Pablo, Jara Franco, Villalba Eric, Grandón Sergio, Laguna Alberto, Santa María Lucas y Orozco Jonathan (todos ellos de Matadero por la Lealtad): un (1) partido de suspensión, art. 202 inc. B del RTP. Dichas sanciones considérense cumplidas la pasada fecha. c) Fredes Juan (Matadero por la Lealtad): dos (2) partidos de suspensión, arts. 207 inc. M y 202 inc. B del RTP. d) González Alexis, Sánchez Matías y Gómez Eduardo, del club Guardia del Monte: un (1) partido de suspensión, art. 202 inc. B del RTP. Dichas sanciones considérense cumplidas la pasada fecha.

5º) Publíquese y archívese.

**EXP NRO 283/2024:CONTINUACIÓN Partido La Barranca vs Guardia del Monte, División Quinta, jugado el 1 de Junio de 2024,**

**VISTO:** El informe arbitral realizado por el árbitro principal del encuentro, Sr. Lázaro Alvarado, quien específicamente aduce: "*A los 20:26 minutos del segundo tiempo suspendí el partido por insultos discriminatorios por parte de la hinchada visitante hacia el asistente 1. Dichos insultos fueron 'enfermo discapacitado'. Tras ser advertidos y que los insultos continuaran, el encuentro fue suspendido*". Asimismo, en dicho informe puso en conocimiento el grave hecho que involucró al jugador Valentino Montiel, del Club Guardia del Monte. Esto motivó las correspondientes solicitudes de descargos.

Que, dentro del plazo dado, presentaron los correspondientes descargos el jugador Montiel Valentino, del club Guardia del Monte, así como también el descargo del propio Club Guardia del Monte.

**CONSIDERANDO:** Que dicho accionar debe ser fervientemente repudiado en todas sus formas, tanto el del jugador como el de la parcialidad involucrada, instando a la adopción, por parte de los clubes, y en este caso específicamente al Club Guardia del Monte, de medidas tendientes a concientizar, prevenir y erradicar actos discriminatorios como los que sufrió el colegiado en el presente caso.

Y siendo que el artículo 88 del Reglamento de Transgresiones y Penas establece que: "*Se impondrán las sanciones previstas en este artículo, al club cuyos socios, parcialidad o público partidario ubicado en los sectores asignados a dicha institución, antes, durante o después del partido (...) entonen a coro estribillos o canciones con contenido discriminatorio, amenazante, obsceno, injurioso u ofensivo a la moral y buenas costumbres...*". Por lo tanto, conforme a dicha normativa, este Tribunal

**RESUELVE:**

- 1.- Sancionar con AMONESTACIÓN al Club Guardia del Monte, en virtud de lo estipulado en el artículo 88, inciso a) del RTP, por ser la primera ocasión en la que se suceden los hechos referenciados, exhortando a cesar con actos como los anteriormente citados.
- 2.- Dar por perdido el partido al Club Guardia del Monte, con el resultado registrado al momento de la suspensión: La Barranca 2 - Guardia del Monte 0 (arts. 287 inc. 1 y 152 del RTP).
- 3.- Sancionar al jugador Montiel Valentino, del Club Guardia del Monte, con la pena de 5 (cinco) partidos de suspensión, según lo normado en el art. 185 del RTP.

**EXP NRO 289/2024:** Partido Mac Allister vs La Barranca, división Primera, jugado el 9 de Junio de 2024, Visto el informe arbitral este Tribunal resuelve suspender provisoriamente y solicitarle descargo al Preparador Físico, Sr. Franco GARCÍA VARGAS, del Club Mac Allister, según lo normado en los arts 8 y 22 del R.T.P

**EXP NRO 294/2024:** Partido Guardia del Monte (Toay) vs El Pampero de la Colonia Santa María, división Primera, jugado el 9 de Junio de 2024, Visto el informe arbitral este Tribunal resuelve suspender provisoriamente y solicitarle descargo al jugador, Sr. Brian GATICA, del Club El Pampero de la Colonia Santa María, según lo normado en los arts 8 y 22 del R.T.P

**EXP NRO 307/2024:** Partido Deportivo Penales vs Colonia Santa María, división Reserva, jugado el 9 de Junio de 2024, Visto el informe arbitral este Tribunal resuelve solicitar descargo al Club Deportivo Penales, según lo normado en el art 7 del R.T.P

**EXP NRO 308/2024:** Partido All Boys vs Santa Rosa, división sexta, jugado el 8 de Junio de 2024, Visto el informe arbitral este Tribunal resuelve solicitar descargo al Club Santa Rosa, según lo normado en el art 7 del R.T.P

A los efectos de mejorar y facilitar la legibilidad de las planillas de partidos, el Tribunal de Disciplina informa que solo tendrán validez de carácter oficial aquellas planillas impresas en formato de papel LEGAL/OFICIO.

No habiendo más temas a tratar y siendo las 20:30 hs, se da por finalizada el presente acta.-